

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3754
(10 JUN 2025)

Por la cual se aclara la resolución N° 3660 de 04 de junio de 2025, Por medio de la cual se concedió comisión de estudios no remunerada y se realiza un Nombramiento en una vacante temporal a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el día 04 de junio de 2025, se expidió la Resolución N° 3660, por medio de la cual se le concedió Comisión de Estudios No Remunerada al señor (a) **CAROLINA MUÑOZ ZUTTA**, identificado (a) con C.C. No. 1085278230, quien se desempeña como **Docente de Aula en el área de primaria** en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA - SEDE 2 BELLA ESPERANZA DEL SUR del municipio de POLICARPA (N)**,.

Que, en dicha resolución por errores formales se digitó:

En la parte considerativa:

Que mediante escrito radicado No. NAR2024ER015858, en la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el señor (a) **CAROLINA MUÑOZ ZUTTA**, identificado (a) con C.C. No. 1085278230, quien se desempeña como **Docente de Aula en el área de primaria** en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA - SEDE 2 BELLA ESPERANZA DEL SUR del municipio de POLICARPA (N)**, solicita se le conceda Comisión de Estudios No Remunerada por un periodo de veintinueve (29) días, comprendidos entre el 06 de junio de 2025 hasta el 04 de julio de 2025, teniendo en cuenta que se encuentra realizando estudios doctorales en la **UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE DE SEVILLA**.

Que la comisión de Estudios No Remunerada como situación administrativa del personal docente, encuentra sustento jurídico en el Artículo 55 del Decreto – Ley 1278 de 2002, que a su tenor establece:

“Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.” (Negrillas fuera de texto).

En igual sentido, la comisión de estudios no remunerada del personal docente, se regula de acuerdo a lo consagrado en el Art. 66 del Decreto 2277 de 1979, que consagra:

“El educador escalonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para (...) adelantar estudios o participar en congresos, seminarios y otras actividades de carácter profesión o sindical (...).

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional. Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la Hoja de vida del Señor (a) **AURA MARIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificado (a) con C.C. No. 1085271662, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo. En orden a las anteriores consideraciones este despacho,...

En el Artículo 1° del RESUELVE

“ARTÍCULO 1° Conceder Comisión de Estudios No Remunerada al señor (a) CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificado (a) con C.C. No. 1085278230, quien se desempeña como Docente de Aula en el área de primaria en la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA - SEDE 2 BELLA ESPERANZA DEL SUR del municipio de POLICARPA (N), por un periodo veintinueve (29) días, comprendidos entre el 06 de junio de 2025 hasta el 04 de julio de 2025, para realizar estudios doctorales en la UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE DE SEVILLA..”

Siendo lo correcto en la parte considerativa

“Que mediante escrito radicado No. NAR2024ER015858, en la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el señor (a) **CAROLINA MUÑOZ ZUTTA**, identificado (a) con C.C. No. 1085278230, quien se desempeña como **Docente de Aula en el área de primaria** en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA - SEDE 2 BELLA ESPERANZA DEL SUR del municipio de POLICARPA (N)**, solicita se le conceda Comisión de Estudios No Remunerada por un periodo de veintinueve (26) días, comprendidos entre el 09 de junio de 2025 hasta el 04 de julio de 2025, teniendo en cuenta que se encuentra realizando estudios doctorales en la **UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE DE SEVILLA**.

Que la comisión de Estudios No Remunerada como situación administrativa del personal docente, encuentra sustento jurídico en el Artículo 55 del Decreto – Ley 1278 de 2002, que a su tenor establece:

“Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.” (Negrillas fuera de texto).

En igual sentido, la comisión de estudios no remunerada del personal docente, se regula de acuerdo a lo consagrado en el Art. 66 del Decreto 2277 de 1979, que consagra:

“El educador escalonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para (...) adelantar estudios o participar en congresos, seminarios y otras actividades de carácter profesión o sindical (...).

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional. Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la Hoja de vida del Señor (a) **AURA MARIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificado (a) con C.C. No. 1085271662, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo. En orden a las anteriores consideraciones este despacho,...

Siendo lo correcto en el Artículo 1° del RESUELVE lo siguiente:

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 1° Conceder Comisión de Estudios No Remunerada al señor (a) **CAROLINA MUÑOZ ZUTTA**, identificado (a) con C.C. No. 1085278230, quien se desempeña como **Docente de Aula en el área de primaria** en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA - SEDE 2 BELLA ESPERANZA DEL SUR** del municipio de **POLICARPA (N)**, por un periodo veintinueve (26) días, comprendidos entre el 09 de junio de 2025 hasta el 04 de julio de 2025, para realizar estudios doctorales en la **UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE DE SEVILLA**.

Que, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, *de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos*, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, por tratarse de meros errores formales que no modifican el sentido de la determinación este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ACLARAR los errores formales contenidos en la parte considerativa y en el Artículo 1° de la Resolución N° 3660 del 04 de junio de 2025, expuestos en la parte motiva de la presente, por las razones ya referidas.

ARTÍCULO 2°. Considerando lo anterior se realizan los siguientes ajustes a la resolución N° 3660 del 04 de junio de 2025, quedará así:

En la parte considerativa:

“Que mediante escrito radicado No. NAR2024ER015858, en la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el señor (a) **CAROLINA MUÑOZ ZUTTA**, identificado (a) con C.C. No. 1085278230, quien se desempeña como **Docente de Aula en el área de primaria** en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA - SEDE 2 BELLA ESPERANZA DEL SUR** del municipio de **POLICARPA (N)**, solicita se le conceda Comisión de Estudios No Remunerada por un periodo de veintinueve (26) días, comprendidos entre el 09 de junio de 2025 hasta el 04 de julio de 2025, teniendo en cuenta que se encuentra realizando estudios doctorales en la **UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE DE SEVILLA**.

Que la comisión de Estudios No Remunerada como situación administrativa del personal docente, encuentra sustento jurídico en el Artículo 55 del Decreto – Ley 1278 de 2002, que a su tenor establece:

“Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.” (Negritas fuera de texto).

En igual sentido, la comisión de estudios no remunerada del personal docente, se regula de acuerdo a lo consagrado en el Art. 66 del Decreto 2277 de 1979, que consagra:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

“El educador escalonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para (...) adelantar estudios o participar en congresos, seminarios y otras actividades de carácter profesión o sindical (...).”

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional. Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la Hoja de vida del Señor (a) **AURA MARIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificado (a) con C.C. No. 1085271662, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo. En orden a las anteriores consideraciones este despacho,...

En el RESUELVE

ARTÍCULO 1° Conceder Comisión de Estudios No Remunerada al señor (a) **CAROLINA MUÑOZ ZUTTA**, identificado (a) con C.C. No. 1085278230, quien se desempeña como **Docente de Aula en el área de primaria en la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA - SEDE 2 BELLA ESPERANZA DEL SUR del municipio de POLICARPA (N)**, por un periodo veintinueve (26) días, comprendidos entre el 09 de junio de 2025 hasta el 04 de julio de 2025, para realizar estudios doctorales en la **UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE DE SEVILLA**.

ARTÍCULO 3: En lo demás estese a lo ordenado en las resoluciones No. 809 del 05 de febrero del 2025,

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

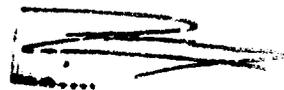
ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hojas de vida y Nómina de la Secretaria de Educación Departamental para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

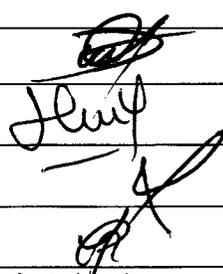
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN 2025

Dado en San Juan de Pasto, a los



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	06/06/2025	
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	06/06/2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4	06/06/2025	
Proyectó: Francisco Javier Pérez Hernández Apoyo de Recursos Humanos	06/06/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		